

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; excepcionándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**SECCION PRIMERA****MINISTERIO DE AGRICULTURA****DECRETO**

Declarada por la base 22 de la ley de Reforma Agraria la abolición de las prestaciones provenientes de derechos señoriales, se hace preciso señalar un procedimiento mediante el cual el Instituto de Reforma Agraria pueda determinar, en cada caso, el carácter señorial de las prestaciones que quedan abolidas, a fin de que los que fueron pagadores puedan proveerse de un título declarativo de la inexistencia del gravamen, con el cual se lleve a cabo la cancelación de las inscripciones o menciones de dichos gravámenes en el Registro de la Propiedad.

A tal efecto, se establecen por el presente Decreto las normas adjetivas necesarias para que el Instituto haga la oportuna declaración. Pero aun dentro de su modalidad puramente adjetiva, se ha considerado necesario establecer, desarrollándolas, unas presunciones probatorias que ya contiene la ley de Reforma Agraria, y que son consecuencia obligada de la declaración de principios que establece en su base 22, y de las enseñanzas que resultan de la práctica irregular que se siguió en la aplicación de las leyes de señorío mediante la cual quedaron subsistentes los más odiosos gravámenes, con lo que se ha llegado al siglo XX, existiendo tributos de derecho público, convertidos en capitaciones e inconcebiblemente amparados por las defensas del derecho privado.

Por ello, calificada como señorial una prestación por su origen, no podrá considerarse legitimada por la prescripción ni por las novaciones o transformaciones posteriores con que se le haya querido revestir de carácter civil o privado, ni tampoco cuando este carácter derive de contratos arrancados a los pagadores después de llevarlos al borde de la ruina con pleitos costosísimo. Del mismo modo, cuando el reparto o prorrato de la pensión tiene un carácter vecinal o cuando no recae sobre fincas específicamente determinadas, no cabe reputar la prestación como carga real, sino como una capitalización cuya inclusión entre las prestaciones de origen señorial resulte indiscutible.

Es evidente que en todos estos casos no se trata de derechos reales legítimos, sino de tributos propios de la época en los que los poseedores de los señoríos trataron, consiguiéndolo en la inmensa mayoría de los casos, de confundir el feudo con otras instituciones distintas, trasladando los tributos del hombre a la tierra, pero dejando sujetos, en definitiva, al hombre y a la tierra.

Como es lógico, dada la claridad del precepto básico, del que es natural consecuencia, se recoge la doctrina sentada ya por el Instituto de Reforma Agraria, en su Orden de 10 de marzo de 1933, en la que se declara que en la abolición están incluidas todas las prestaciones señoriales, aunque hayan sido transmitidas a título oneroso.

Para que estas declaraciones lleven la rapidez que quiere imprimirles la base 22, se establece un procedimiento breve y sencillo y, por el

principio jurídico del decaimiento de los derechos subjetivos se establece la presunción de que cuando los reclamados no contesten a la pretensión del reclamante el expediente continuará su curso normal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto de Reforma Agraria es el organismo competente para determinar específicamente las prestaciones de origen señorial abolidas por la base 22 de la Ley de 15 de septiembre de 1932. Contra sus acuerdos no se dará recurso alguno.

Artículo 2.º Para determinar el carácter señorial de una prestación se atenderá exclusivamente al origen de la misma, sin que puedan considerarse en ningún caso convalidadas por la prescripción, ni por transformaciones de su carácter jurídico dimanantes de concordias, laudos o sentencias, ni por el título oneroso o gratuito mediante el que fueran adquiridas por el preceptor o sus causantes.

Artículo 3.º Se presumirá siempre que las prestaciones provienen de derechos señoriales:

1.º Cuando así resulte del título del señorío o cuando hayan sido originariamente constituidas a favor de las personas que en la fecha de la constitución tuvieran jurisdicción sobre los territorios o pueblos en que recaigan, aunque hayan sido transformadas después, o declaradas de carácter civil por concordias, laudos o sentencias, anteriores o posteriores a 6 de agosto de 1811.

2.º Cuando tengan su origen en contratos celebrados con posterioridad a 6 de agosto de 1811 entre los pagadores y los que por sí o por sus causantes hayan ejercido jurisdicción sobre los territorios o pueblos, siempre que estos contratos traigan causa de pleitos pendientes o ya fallados, entre aquéllos y éstos.

3.º Cuando los pagadores sean pueblos y el reparto de la prestación se haga entre sus vecinos.

4.º Cuando no recaigan sobre fincas específicamente determinadas.

Artículo 4.º Podrán proponer por sí o por medio de representantes la apelación de las prestaciones señoriales a las personas tanto naturales como jurídicas a quienes afecte el pago de la pensión.

Artículo 5.º El expediente se incoará por medio de escrito, del que se presentarán tantas copias cuantas sean las personas o entidades contra las cuales se deduzca la reclamación, consignando los hechos y alegaciones que estime pertinentes a la mejor defensa de su derecho. A este escrito se acompañarán los documentos que juzguen necesarios, e indicará el archivo u oficina en que se encuentren los que no tengan a su disposición, y señalará un domicilio en Madrid, para la práctica de las notificaciones. Cuando la prueba de que intente valerse sea la testifical, acompañará acta notarial con la manifestación de sus testigos.

Sin perjuicio de la prueba aportada, el Instituto podrá acordar y practicar de oficio, dirigiéndose al efecto, directamente, a toda clase de funcionarios, la que considere oportuna.

Artículo 6.º Del escrito de la parte reclamante se dará traslado a la parte o partes reclamadas por término de treinta días, para que contesten y formulen, con los mismos requisitos prescritos en el anterior artículo, cuantas alegaciones crean convenientes a la defensa de sus derechos y propongan y practiquen en el expresado plazo la prueba pertinente.

Si los reclamados no compareciesen dentro del expresado plazo, seguirá el expediente su tramitación, dándoles audiencia en cualquier momento en que se personen, pero sin retrotraer el estado de las actuaciones.

El plazo de treinta días podrá ser ampliado por otros veinte días más, en el caso de que así lo acuerde el Instituto de Reforma Agraria, atendida la excepcional dificultad que para proveerse de la prueba propuesta tengan las partes reclamadas.

El expediente con las pruebas aportadas, en su caso, estará de manifiesto en la Sección correspondiente del Instituto de Reforma Agraria, para instrucción de las partes, en los días y horas que se señalen, desde la iniciación hasta que se declare estar el expediente concluso para resolución.

Artículo 7.º Trascurridos los plazos fijados en el artículo anterior, la Subdirección Jurídica redactará la oportuna ponencia, pasando el expediente al Consejo Ejecutivo para su definitiva resolución.

Artículo 8.º La resolución del Instituto declarando no estar probado el carácter señorial de la prestación no alterará su situación jurídica anterior, pudiendo los pagadores iniciar nuevo expediente; pero en este caso acompañarán al escrito pruebas distintas de las que tuvo en cuenta el Instituto para su anterior resolución y justificarán que no tuvieron antes noticia de ellas.

Artículo 9.º El traslado oficial del acuerdo tomado por el Instituto de Reforma Agraria, cuando declaren señorial el origen del gravamen, será título bastante para la cancelación de sus inscripciones o menciones en el Registro de la Propiedad.

Artículo 10. El Instituto de Reforma Agraria dictará cuantas reglas y aclaraciones sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Cirilo de Ríos y Rodríguez.

(Gaceta 26 noviembre 1933).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO

Ampliada en la vigente ley de Presupuestos la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional con una plaza de Jefe Superior de Administración

civil, encuéntrase dificultada su provisión por la falta de normas legales aplicables al caso. Por un lado, el Reglamento orgánico por que se rige el personal dependiente de la Dirección general de Sanidad no pudo prever la forma en que han de ser provistas las plazas de la categoría mencionada por no existir éstas en la plantilla del Cuerpo en la fecha en que aquél fué aprobado; y por otra parte, las disposiciones de carácter general que rigen para los Cuerpos administrativos no se acomodan a la organización y peculiaridades del de Sanidad Nacional.

En éste, al igual que ocurre en casi todos los especiales, no es posible exigir la condición de poseer treinta y cinco años de efectivos servicios al Estado para alcanzar el sueldo de 15.000 pesetas, ya que la edad en que se ingresa en él, debida a los requisitos que se exigen: títulos, especialización previa al ingreso en la Escuela de Sanidad, curso en ésta y oposición final, hace muy difícil que un funcionario pueda alcanzar en activo el tiempo de servicios citado, y, por tanto, resultaría ilusorio, si se insistiese en imponer esta condición, su derecho indiscutible a equipararse en remuneración y categoría a los de los demás Cuerpos del Estado, todos ellos, administrativos y especiales, con plazas de pesetas 15.000, y muchos con categorías superiores. Es preciso, pues, de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica del Ministerio de la Gobernación, señalar la norma legal que permita dar cumplimiento a la expresada voluntad del legislador, que, al conceder el crédito, impuso a la Administración el deber de aplicarlo; y si se tiene en cuenta que por la índole del servicio que presta el Cuerpo de Sanidad Nacional es más necesaria a sus funcionarios la posesión de conocimientos científicos, constantemente renovados, que la de una depurada y minuciosa técnica administrativa, que sólo con un muy dilatado número de años de servicios puede ser alcanzada, aparece como solución más viable para resolver las dificultades mencionadas la modificación del artículo correspondiente a ascensos del Reglamento del personal sanitario, aplicando a la provisión de las plazas de Jefe Superior de Administración las mismas normas e idéntico espíritu que para las restantes de su plantilla señala la disposición citada.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 3.º del Reglamento por que se rige el personal dependiente de la Dirección general de Sanidad, aprobado por Decreto de 8 de julio de 1930, quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 3.º Las vacantes que en lo sucesivo ocurran en la plantilla del Cuerpo se cubrirán por rigurosa antigüedad, ascendiendo el funcionario de la misma rama del que ocasionó la vacante que posea mayor tiempo de servicios en la categoría y clase inmediata inferior, corriéndose las escalas dentro de la rama correspondiente hasta agotar el grupo de funcionarios ingresados directamente a cada una de ellas,

adjudicándose la resulta, si la hubiere, al ascenso del funcionario de la categoría y clase inmediata inferior con mayor antigüedad en ella, cualquiera que sea su procedencia. Las plazas de Jefe Superior de Administración vacantes o creadas en la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional, exceptuándose las correspondientes a los Inspectores generales, se cubrirán por ascenso del Jefe de Administración de primera que posea mayor tiempo de servicios efectivos en dicha categoría y clase, corriéndose la escala por la rama correspondiente en la forma establecida en el párrafo anterior.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Rico Avello.

(Gaceta 25 noviembre 1933).

#### ORDEN CIRCULAR

Para atender posibles dudas que pudieran surgir en aquellas circunscripciones donde se celebrará elección complementaria el domingo día 3 de diciembre próximo, y de conformidad con la propuesta de la Junta central del Censo electoral,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los interventores designados en período legal para las Mesas de elección general celebrada el día 19 último tienen derecho a seguir desempeñando su actuación en las elecciones complementarias que han de celebrarse el próximo día 3 de diciembre, sin atender al origen de sus respectivos nombramientos, previa justificación fehaciente de documentos electorales.

Lo que digo a V. E. para general conocimiento, a cuyo fin dispondrá la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Madrid, 27 de noviembre de 1933.—Manuel Rico Avello.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

(Gaceta 28 noviembre 1933).

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y por hallarse restablecido de su enfermedad el Ministro de Justicia D. Juan Botella Asensi,

Vengo en disponer que cese en el despacho de la carretera de dicho Departamento el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes D. Domingo Barnés Salinas.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Diego Martínez Barrio.

(Gaceta 28 octubre 1933).

**MINISTERIO DE JUSTICIA****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por varios Secretarios de Juzgados municipales en súplica de que se resuelvan los recursos sobre provisión de Secretarías de su clase, pendientes en las Audiencias territoriales al tiempo de publicarse el Decreto de 9 de noviembre del corriente año (*Gaceta* del 12), y teniendo en cuenta que los nombramientos se hicieron con anterioridad a la publicación del mismo, no debiendo, por tanto, ser perjudicado quien tiene un derecho reconocido,

Este Ministerio ha acordado que las Audiencias procedan con la mayor urgencia a dictar resolución en cuantos recursos estén pendientes sobre la materia, para que desaparezca todo obstáculo que pueda interrumpir el exacto y rápido cumplimiento de las disposiciones del Decreto de 9 de noviembre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de noviembre de 1933. P. D., Antonio Moral López.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de.....

(*Gaceta* 28 noviembre 1933).

**SECCION TERCERA**

Núm. 6.463.

**Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.**

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y en relación con lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto provincial, se anuncia al público que esta Corporación, en sesión celebrada el día 25 del actual, acordó contratar, mediante subasta, las obras del proyecto de acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del camino vecinal número 411, denominado de la carretera de La Zaida a Escatrón a la de Sástago a Bujaraloz por la Barca de Alborge, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación; advirtiéndose que hasta el día 6 del próximo mes de diciembre, a las trece horas, podrán presentarse las reclamaciones que se quieran contra el acuerdo y contra el pliego de condiciones referidos, y que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1933.—El Presidente, Luis Orensanz.—El Secretario, Emilio Falcó.

**SECCION QUINTA**

Núm. 6.446.

**Jurado Mixto del Comercio de la Alimentación.**

De conformidad con lo dispuesto por el Director general de Trabajo, las Bases acordadas para regular el trabajo en el Comercio de la Alimentación, las que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día 17 de diciembre de 1932, han sido modificadas en la siguiente forma:

1.º Se modifica el párrafo tercero del epígrafe mercado de abastos, en la siguiente forma: «Queda prohibida a los mayoristas la venta al detalle en las horas en que permanezca cerrado el Comercio de Alimentación».

2.º Los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º y 8.º del epígrafe domingos y fiestas acordadas, quedan suprimidos, y en su lugar se establece este precepto: «Los domingos permanecerán cerrados todos los establecimientos a quienes afectan estas bases».

Durante los meses de verano, el Jurado Mixto podrá autorizar la apertura en domingo de los establecimientos donde se expendan productos que puedan sufrir deterioro por la acción del calor.

3.º El párrafo primero de la base tercera queda redactado del siguiente modo: «Los obreros comprendidos en la jurisdicción de este Jurado Mixto disfrutarán del descanso dominical».

4.º Quedan suprimidos los párrafos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de las bases adicionales, y el último queda redactado de la siguiente forma: «Los salarios acordados en la Base 5.ª, regirán a partir de los diez días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL».

Lo que se pone en conocimiento de patronos y obreros a quienes afectan estas Bases, para su cumplimiento.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1933.—El Secretario, Justo de Pedro.—V. B.—El Presidente, Leonardo Prieto Castro.

Núm. 6.472.

**Registro de la Propiedad del partido de Belchite.****Edicto.**

D. Antonio García Martín, Registrador de la Propiedad de Belchite y su partido, provincia y Audiencia de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Registro se ha inscrito, con sujeción al párrafo tercero, del artículo veinte de la ley Hipotecaria y párrafo segundo, del 87 de su Reglamento, las siguientes fincas, sitas en término municipal de Moneva:

*A favor de D. Manuel Artal Muniesa, como usufructuario, y D.<sup>a</sup> Josefina Artal Herrero, nudo propietaria.*

1.<sup>a</sup> Mitad indivisa, con su hermano Tomás, de una paridera, en el Cerro de Cámaras, de doscientos cincuenta metros; que linda norte Ponciano Carod, sur, este y oeste interesado.

2.<sup>a</sup> Campo, en Quemado, de 57 áreas, 20 centiáreas; linda norte Loma, sur Fausto Paracuellos, este Tomás González y oeste Celestino Guallar.

3.<sup>a</sup> Tercera parte de otro, en Porquera, de igual cabida; linda norte vía pública, sur Julián Lahoz, este Eulalia Lerín y oeste Manuel Oliver.

4.<sup>a</sup> Campo, en plano de la Zarza, de cinco hanegas, o 35 áreas, 75 centiáreas; linda norte Mariano Artal, sur camino, este Crescencio Artal y oeste Loma.

5.<sup>a</sup> Otro, en Ginestaré, de cabida 77 áreas, 40 centiáreas; linda norte camino Ventas, sur camino, este Loma y oeste Aurelio Artal.

6.<sup>a</sup> Otro, en las Planas, de cabida 57 áreas, 20 centiáreas; linda norte Loma, este Susana Julve, sur Joaquín Paracuellos y oeste Susana Julve.

*A favor del mismo usufructuario y D. Silverio Artal Herrero, nudo propietario.*

1.<sup>a</sup> Mitad indivisa de paridera y granero, en Tras de la Iglesia, de 220 metros; linda derecha Matías Guallar, izquierda vía pública y espalda Iglesia.

2.<sup>a</sup> Campo, en Plano, de 57 áreas, 20 centiáreas; linda norte Silverio Artal, sur Jorge Muniesa, este camino Moyuela y oeste Pedro Paracuellos.

3.<sup>a</sup> Campo, en la Porquera, de cabida dos hanegas, ocho almudes, o 19 áreas, 6 centiáreas; lindante norte vía pública, sur Julián Lahoz, este José Artal y oeste Celestino Guallar.

4.<sup>a</sup> Campo, en Caborraso, de veintiocho áreas, sesenta centiáreas; linda norte José Artal, sur Ponciano Carod, este acequia y oeste camino.

5.<sup>a</sup> Campo, en Huerta Baja, de 30 áreas, 96 centiáreas; linda norte Crescencio Artal, sur Ramón Paracuellos, este Rafael Lerín y oeste Crescencio Artal.

6.<sup>a</sup> Campo, en Quemados, de 21 áreas, 45 centiáreas; linda norte Celestino Guallar, sur Fausto Paracuellos, este Rafael Bueno y oeste Celestino Guallar.

7.<sup>a</sup> Campo, en la Caniñosa, de 1 hectárea, 71 áreas, 60 centiáreas; linda norte Francisco Nuez, sur interesado, este Clavería y oeste interesada.

*A favor del mismo usufructuario y de D. José Artal Herrero, nudo propietario.*

1.<sup>a</sup> Mitad indivisa de una paridera y granero, en Tras de la Iglesia, de 220 metros; linda derecha Matías Guallar, izquierda vía pública y espalda Iglesia.

2.<sup>a</sup> Casa, en calle Hilarza, núm. 11, de 77 metros; linda derecha y espalda Aniceto Artal, e izquierda Cirilo Artal.

3.<sup>a</sup> Campo, en la Cruceta, de 57 áreas, 59 centiáreas; linda norte loma, sur y oeste camino y este Fausto Paracuellos.

4.<sup>a</sup> Campo, en la Porquera, de 19 áreas, 6 centiáreas; linda norte vía pública, sur Julián Lahoz, este Eulalia Lerín y oeste Silverio Artal.

5.<sup>a</sup> Campo, en Caborraso, de 28 áreas, 60 centiáreas; linda norte interesado, sur Ponciano Carod, este acequia y oeste camino.

6.<sup>a</sup> Campo, en Huerta Baja, de quince áreas, 49 centiáreas; linda norte Tomás Artal, sur el mismo, este río y oeste Juan Artal.

7.<sup>a</sup> Campo, en Cerro de Cámaras, de 1 hectárea, 14 áreas, 40 centiáreas; que linda al norte, sur, este y oeste interesado.

*A favor de dicho usufructuario y Tomás Artal Herrero, como nudo propietario.*

1.<sup>a</sup> Mitad indivisa de casa, corral y bodega, en calle del Medio, número 8, de trescientos treinta y un metros; linda derecha Crescencio Artal, izquierda finca propia y espalda acequia.

2.<sup>a</sup> Pajar y era, sito en Tras de los Graneros, de 140 metros; linda derecha con vía pública, izquierda interesado y espalda el mismo.

3.<sup>a</sup> Mitad indivisa de paridera, en Cerro de Cámaras, de 250 metros; linda norte Ponciano Carod, sur, este y oeste interesado.

4.<sup>a</sup> Campo, en el Plano, de cabida 57 áreas, 20 centiáreas; linda al norte José Carod, sur Julián Lahoz, este loma y oeste Matías Guallar.

5.<sup>a</sup> Campo, en el Plano, de 9 áreas, 51 centiáreas; linda norte y oeste Migual Paracuellos, sur Celestino Guallar y este Francisco Nuez.

6.<sup>a</sup> Campo, en la Similla, de 71 áreas, 50 centiáreas; linda al norte loma, sur Matías Guallar, este Mariano Artal y oeste Joaquín Lahoz.

7.<sup>a</sup> Campo, en Cabezo de los Ramos, de 1 hectárea, 50 áreas, 15 centiáreas; linda norte, sur y oeste interesado y este Francisco Nuez.

8.<sup>a</sup> Campo, en igual partida, de 38 áreas, 72 centiáreas; linda norte interesado, sur y este el mismo y oeste Rafael Lerín.

9.<sup>a</sup> Campo, en Huerta Baja, de 15 áreas, 49 centiáreas; linda norte José Artal, sur Francisco Nuez, este río y oeste interesado.

10. Campo, en el Plano, de 57 áreas, 20 centiáreas; linda norte Alberto Lahoz, sur Aurelio Artal, este Pedro Paracuellos y oeste Loma.

*A nombre del mismo usufructuario y de doña Cruz Artal Herrero, nudo propietaria.*

1.<sup>a</sup> La otra mitad indivisa de la finca adjudicada en primer lugar al anterior.

2.<sup>a</sup> Casa y corral, calle Cuadrante, número 8, de 124 metros; linda derecha interesada, izquierda Joaquina Paracuellos y espalda acequia.

3.<sup>a</sup> Campo, en Porquera, de 1 hectárea, 50 áreas, 15 centiáreas; linda norte vía pública, sur Jacinto Lahoz, este Domingo Ordovás y oeste María Angela Marín.

4.<sup>a</sup> Campo, en Huerta Baja, de 2 áreas, 36 centiáreas; linda norte, sur y oeste Silvero Artal y este río.

5.<sup>a</sup> Campo, en Cabezo de los Ramos, de 38 áreas, 72 centiáreas; linda norte Tomás Artal, sur Rafael Lerín, este Francisco Nuez y oeste Rafael Lerín.

6.<sup>a</sup> Campo, en Repoyo, de 1 hectárea, 14 áreas, 40 centiáreas; linda norte y sur Pedro Guallar, oeste Loma y este Antonia Lerín.

Adquirieron los interesados las fincas por herencia de D.<sup>na</sup> María Herrero Bayona, en virtud de escritura de siete de mayo último, otorgada en Zaragoza, ante su Notario D. José María Laguna Azorín, las cuales figuran amillardadas a nombre de la causante, con anterioridad a primero de enero de 1932.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en las expresadas inscripciones, a fin de que hagan uso de los derechos que pudieran ostentar sobre las fincas descriptas.

Belchite, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y tres. — Antonio Gracia Martín.

Núm. 6.408.

## Universidad de Zaragoza.

### Facultad de Medicina.

#### ANUNCIO

*Curso especial sanitario de análisis biológicos, para Inspectores municipales de Sanidad.*

30 lecciones en clase diaria, por los Profesores D. José María y D. Augusto Muniesa Belenguier, Director y Subdirector, respectivamente, del Laboratorio Clínico de esta Facultad de Medicina, ayudados por el personal del mismo.

Condiciones de matrícula e inscripción, en la Secretaría de la Facultad.

*Curso especial sanitario de Dermatología para Inspectores municipales de Sanidad.*

30 lecciones en clase diaria, por D. Francisco Lana Martínez, Profesor encargado de la enseñanza de Dermatología en esta Facultad de Medicina.

Condiciones de matrícula e inscripción en la Secretaría de la Facultad.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1933.—El Secretario, José María Muniesa.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1934, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el

plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

6.460.— Quinto

Elección de Vocales.

6.459.— Sástago. — El 3 de diciembre, a las once.

\*\*\*

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo de Campesinos.

6.457.— Lumpiaque

Padrón de edificios y solares.

6.456.— Villafeliche

6.458.— Nombrevilla.

Presupuesto ordinario.

6.451.— Pozuelo de Aragón

6.452.— Talamantes

6.453.— Ejea de los Caballeros

6.454.— Torrellas

6.455.— Villalba de Perejil

6.457.— Lumpiaque

Reparto de rústica y pecuaria.

6.456.— Villafeliche

Pozuelo de Aragón. N.º 6.461.

La subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y derechos del Matadero público de este pueblo, para el año próximo de 1934, tendrá lugar, en la Casa Consistorial, el día veinticuatro de diciembre próximo venidero, y horas de las diez y las once de su mañana, respectivamente, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal; y si en ésta no hubiese postores, se celebrará la segunda el día treinta y uno de dicho mes, a las mismas horas, con la rebaja del 10 por 100 del tipo que sirvió de base para la primera.

Pozuelo de Aragón, a 29 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Julio Zameta.

Villafeliche.

N.º 6.456.

El Ayuntamiento de esta villa, saca en subasta pública el arriendo de servicio de matadero, por el tipo de 1.000 pesetas, y en igual forma, el de pesas y medidas por 800, para el ejercicio próximo de 1933, teniendo lugar dichas subastas el día 17 de diciembre actual y hora de las dos de su tarde la primera y a las tres y media

la segunda, por pliegos cerrados, que podrán presentarse hasta la hora señalada para las subastas, con arreglo a lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales; las cuales se celebrarán en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o del Teniente en quien delegue, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto al público.

Villafeliche, 28 de noviembre de 1933.—El Alcalde-Presidente, Francisco Ceberio.

Villanueva de Gállego. N.º 6.004.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, durante el mes de octubre de 1933.

Sesión ordinaria del día 6.—Aprobación del acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial recibida durante la semana y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL.

Aprobar el balance de contabilidad mensual y acta de arqueo de 30 de septiembre, con una existencia en Caja de 83 289-42 pesetas.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de septiembre.

Aprobar la cuenta rendida por el Depositario de fondos municipales, correspondiente al tercer trimestre de 1933.

Autorizar al señor Alcalde Presidente para que contrate con D. Matías Mingarro la construcción de fuentes públicas.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 20.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial recibida durante la semana y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL.

Quedar enterada la Corporación de que el contratista D. Matías Mingarro ha firmado el contrato para la construcción de fuentes.

Aprobar el escrito de la Presidencia oponiéndose a la subida de tarifas de suministro de energía eléctrica, proyectado por D. José Alsina.

Quedar enterada la Corporación de haber sido aprobado el presupuesto municipal ordinario para 1934.

Quedar enterada la Corporación de instancias presentadas solicitando tierra de los montes comunales.

Aprobar certificación de pagos por obras realizadas en los Depósitos de abastecimiento de aguas potables.

Aprobar el cuadro de precios que ha de regir en las obras de distribución de aguas en esta localidad.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 27.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial recibida durante la semana y disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Aprobar el comienzo de aprovechamiento de leñas para el año actual en el monte Las Fajas. Tener en cuenta, para cuando proceda su distribución, varias instancias solicitando tierras en montes comunales.

Pasar al informe de la Comisión de Fomento instancia de Manuel Dieste, que solicita un trozo de terreno sobrante en la vía pública.

Sin más asuntos.

Villanueva de Gállego, a 1 de noviembre de 1933.—El Secretario, Andrés García.

*Diligencia.*—El presente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy.

Villanueva de Gállego, a 3 de noviembre de 1933.—El Secretario del Ayuntamiento, Andrés García.—V.º B.º, El Alcalde, León Guillén.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 6.469.

DIEGO MARTINEZ, José; hijo de Antonio y de Manuela, natural de Zaragoza, de estado casado, de 43 años, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño.

Núm. 6.444.

MATIAS, Luis; y una mujer llamada Carmen, que vive o ha vivido maritalmente con el anterior, cuyas demás circunstancias de ambos se ignoran, siendo feriantes y poseyendo una barraca donde actúan bailarinas, que estuvieron en las ferias del Pilar de Zaragoza en el mes de octubre de 1932, llevando a la menor Matilde Renedo Carrasco; procesados por delito de violación, en sumario número 206 1933, seguido ante en el Juzgado instrucción distrito del Pilar, de Zaragoza, y actualmente en el del número 1, de la misma población; comparecerán, en el término de diez días, ante dicho Juzgado, con objeto de constituirse en prisión y practicar otras diligencias inherentes a su procesamiento.

Núm. 6.440.

VINAGRE LOPEZ, Francisco de la Cruz; natural de San Vicente de Alcántara, de estado soltero, profesión tejedor, de 22 años, sin domicilio, procesado por hurto, causa número 813 de 1932; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión decretada por la Superioridad.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 6.414.

#### Alcañiz.

D. Rafael Hidalgo Nebot, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en el sumario número 52 de 1933, que por desobediencia se sigue en este Juzgado, se deja sin efecto la comparecencia y detención de Manuel García Sara y de otro hermano Manuel, y por tanto queda anulado el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, número 267, correspondiente al día once del actual mes de noviembre.

Dado en Alcañiz a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Rafael Hidalgo.—El Secretario, Eusebio Pinedo.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.466.

#### Paracuellos de la Ribera.

D. Ramón Ibáñez Embid, Juez municipal de Paracuellos de la Ribera;

Hago saber: Que el día nueve del próximo diciembre, a las dieciséis horas, tendrá lugar en este Juzgado pública segunda subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja sobre el precio de tasación, de los siguientes bienes:

Veintidós relojes de oro, plaqué y plata, diferentes marcas, de pulsera y de bolsillo; valoradas en mil trescientas cincuenta pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del precio que sirve de tipo a esta subasta, siendo requisito imprescindible el consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo para tomar parte como postor, y haciéndose constar que dichos bienes se hallan depositados en D. Segundo Collado, vecino de Bilbao, con domicilio en Gran Vía, 18.

Dado en Paracuellos de la Ribera a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Ramón Ibáñez.—D. S. M., Daniel Meléndez.

Núm. 6.465.

D. Ramón Ibáñez Embid, Juez municipal de Paracuellos de la Ribera;

Hago saber: Que el día nueve del próximo diciembre, a las dieciséis y media horas, se celebrará en este Juzgado pública segunda subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja sobre el precio de tasación, de los siguientes bienes:

	Pesetas
Una báscula, marca «Daiton», para diez quilogramos de fuerza: tasada en...	800
Veinte tarros de cristal para caramelos, de cabida dos y medio kilogramos: en.....	90
<i>Total</i> .....	890

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del precio que sirve de tipo a esta subasta, y para tomar parte como postor habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo.

Dado en Paracuellos de la Ribera a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Ramón Ibáñez.—P. S. M., Daniel Meléndez.

## PARTE NO OFICIAL

### Batallón de Pontoneros.

El día once de diciembre, a las once horas, se verificará, en el cuartel del batallón de Pontoneros, la venta en pública subasta de un caballo de desecho.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1933.

Núm. 6.462.

### Regimiento de Infantería número 5.

El día 18 de diciembre próximo, a las diez horas, tendrá lugar en el patio del cuartel de este Regimiento, la venta en pública subasta de tres mulos de desecho.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1933.—El Comandante Mayor, Ricardo Marzo.

## APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

### DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio

Precio, UNA peseta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO